



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1424-SPA-836 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el presunto maltrato del que son objeto nueve gatos, a los que no se les proporciona suficiente alimento ni agua, uno blanco está enfermo de la piel y otro ejemplar está encerrado en una recamara permanentemente (...) la responsable es una persona de la tercera edad y no cuenta con los recursos para alimentarlos [ubicación de los hechos en: Cerrada del Convento, número 40, casa 27, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51,85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar privado de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató durante el reconocimiento de hechos lo siguiente:

- 3 ejemplares felinos: 2 de color gris y uno de color blanco, este último al interior del inmueble.
- Cuentan con condición corporal acorde a su talla (3/5)
- No presentan lesiones ni signos de enfermedad.
- No obstante lo anterior, durante el último reconocimiento de hechos realizado al sitio motivo de denuncia por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se observaron ejemplares felinos deambulando al interior del inmueble en comento.



Aunado a lo anterior, la persona denunciante refirió que una fundación se llevó varios felinos del inmueble objeto investigación, solicitando que personal adscrito fuera a recoger a los demás felinos que se encuentran en el domicilio; por lo anterior se le informó del alcance de las actuaciones de esta Procuraduría, así como lo previsto en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, respecto a las facultades de ésta y otras autoridades, por lo cual la denunciante tomó la decisión de desistir de su denuncia.

Por lo antes citado, esta Entidad, está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en Cerrada del Convento, número 40, casa 27, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, se constató la existencia de 3 felinos: 2 de color gris y uno de color blanco, este último al interior del inmueble, los cuales durante el reconocimiento de hechos practicado no presentaron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que contaron con una adecuada condición corporal y no presentaron lesiones ni signos de enfermedad.
2. La persona denunciante manifestó su desistimiento de la denuncia.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-1424-SPA-836

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8121 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborelli.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. Cc p_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DTRR